



DECRETO ECONÓMICO N° 036/2021

En Rancagua, a 17 de diciembre de 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

- 1° La actual condición Sanitaria vigente en todo el territorio de la República derivada de la presencia del Virus SarsCovid-19, por lo que se estima indispensable adoptar las medidas sanitarias y de aforo para el cumplimiento de la función pública y el debido resguardo de la salud pública, en particular, para proteger la salud de los usuarios y funcionarios y para garantizar la continuidad del servicio público prestado por este Tribunal.
- 2° La publicación en el Diario Oficial, con fecha 30 de noviembre de 2021, de la **Ley N° 21.394** que introdujo una serie de reformas al Sistema de Justicia para enfrentar la pandemia que afecta al país, luego del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, destacando dentro de sus normas la contenida en artículo **Décimo Séptimo transitorio**, que dispuso lo siguiente:

“Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, los árbitros ad hoc y de arbitraje institucional deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.

Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, sean realizados vía remota por videoconferencia.

La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

*En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, **en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.***

(Lo destacado y subrayado es nuestro)

- 3° Lo dispuesto en el **Acta N°271-2021**, dictada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 13 de diciembre de 2021, que, si bien es cierto, se emitió respecto de los Tribunales que integran el Poder Judicial, que no es el caso de este Tribunal especial, resultan del todo atingentes y útiles al efecto del presente Decreto Económico, los principios y directrices generales que se contienen en ella.
- 4° La circunstancia de evidenciarse el normal funcionamiento de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (OJVTTA), en operación tras la aprobación, con fecha 19 de marzo de 2020, del ACTA N°46-2020, de la Excelentísima Corte Suprema, a todo lo cual nos referimos en los motivos 8) al 12) del Decreto



Económico N°011-2020, lo cual se tiene presente también para efectos del presente decreto, pero que en todo caso, ha posibilitado que los usuarios del Tribunal puedan hacer sus presentaciones por medio digital o electrónico; y .

- 5° La necesidad de resguardar y proteger la salud de los usuarios del Tribunal, como asimismo de sus funcionarios; y las facultades que me confiere la Ley N°20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera; el artículo 532, inciso 1° del Código Orgánico de Tribunales, aplicable en la especie por disposición del artículo 5°, inciso 4° del mismo cuerpo legal; lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834; y los demás antecedentes tenidos a la vista.

DECRETO:

- I. DISPÓNGANSE** las siguientes medidas para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a contar del día 20 de diciembre de 2021 y por el plazo de un año contado de esa misma fecha, a saber:

- 1) **FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL:** Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio referido en el Considerando Segundo, la forma regular y ordinaria en que se prestará el Servicio Judicial será mediante el trabajo remoto o teletrabajo.

1.1 Trabajo Remoto:

Respecto del **trabajo a distancia o remoto**, los funcionarios cumplirán sus labores habituales y las que les encomiende específicamente el Juez, de lunes a viernes, desde las 8:00 y hasta las 16:00 horas.

Para los efectos del registro del cabal cumplimiento de la jornada laboral por teletrabajo, los funcionarios deberán remitir al Juez, al inicio de la jornada (8:00 horas), un correo electrónico informando de tal situación y, al término de la misma (16:00 horas), enviarán un nuevo correo comunicando la finalización de la jornada e informando, brevemente, lo realizado durante la misma.

1.2 Trabajo Presencial:

Sin perjuicio de lo anterior, para garantizar el Servicio Judicial permanente, continuo y oportuno, y sin perjuicio de los distintos canales de atención que establecen más adelante, se dispondrán turnos diarios de asistencia al Tribunal en horario de 08:00 a 14:00 horas, lo que implicará que siempre y en todo momento, en caso de algún requerimiento, habrá algún funcionario en las dependencias del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, y tal como se ha hecho hasta la fecha, mensualmente el Tribunal dictará un Decreto Económico disponiendo los turnos respectivos, lo que, además, será debidamente informado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua.

1.3 Turno días sábados:

El turno de los sábados se cumplirá mediante teletrabajo, en el horario comprendido **entre las 8:30 y las 12:30 horas**, por funcionario que se designará al efecto, debiendo los usuarios hacer sus presentaciones de escritos y documentos, a través de la **OJVTTA**.

- 2) **CANALES DE ATENCIÓN:** Además, de la atención presencial permanente en las dependencias del Tribunal, tal como se ha hecho a la fecha se mantienen habilitados los siguientes canales de atención, los que está publicados en el Sitio Web del Tribunal dirección <https://www.tta.cl/tribunal-tributario-y-aduanero-de-la-region-del-libertador-bernardo-ohiggins/> :



Correos electrónicos:

consultasttarancagua@tta.cl

tribunalderancagua@tta.cl

Teléfonos:

72-2586413 - 72-2586414

- 3) **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS.** Los usuarios deberán preferir la presentación de sus escritos y documentos en forma digital o electrónica, a través de la indicada plataforma Oficina Judicial Virtual (OJVTTA). De esta manera, la atención presencial, en las dependencias del Tribunal, sólo quedará limitada, para trámites urgentes, indispensables e impostergables, **debiendo desarrollarse siempre con todas las medidas de resguardo sanitario necesarias**, conforme a los protocolos de salud vigentes.

En todo caso, de lunes a viernes siempre será posible también hacer las presentaciones en forma física en las dependencias del Tribunal, sobretodo tratándose de documentos y antecedentes que por su magnitud sea muy difícil digitalizar. Asimismo, y en cualquier día y hora hábil, está disponible el domicilio del Secretario del Tribunal, debidamente informado en el sitio web de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile dirección www.tta.cl, para lo cual también deberán observarse las medidas sanitarias correspondientes.

- 4) **AUTORIZACIÓN DEL PODER:** El **patrocinio y poder** podrá constituirse mediante firma electrónica simple o avanzada. En caso que el patrocinio y poder fuera constituido mediante firma electrónica simple, deberá ser ratificado por el mandante y el mandatario ante el secretario del Tribunal por vía remota mediante videoconferencia. La constatación de la calidad de abogado la hará el tribunal ya sea exigiendo la exhibición de la cédula de identidad en que conste dicha calidad, o bien, a través de los registros que tenga el Poder Judicial.

- 5) **AUDIENCIAS EN FORMA REMOTA.**

5.1 **Audiencias de Conciliación:** Al igual como se han desarrollado a la fecha, estas audiencias se verificarán en forma remota por video conferencia. En caso que alguna de las partes estuviere imposibilitada para comparecer de esta manera, deberá representarlo al Tribunal dentro de tercero día contado desde la notificación de la resolución que cita a la audiencia respectiva disponiendo esta forma de celebración remota. Si así lo hiciere, el Tribunal dispondrá que la parte imposibilitada de comparecer en forma remota, lo haga en sus dependencias a través de los medios tecnológicos con que cuenta el Tribunal.

5.2 **Audiencia Testimonial:** Estas audiencias también se verificarán en forma remota por video conferencia. Para estos efectos los testigos deberán comparecer presencialmente al Tribunal, en el orden que se disponga a efectos de que no se reúnan en el Tribunal más de dos testigos a la vez, y tomándose al efecto, las máximas medidas sanitarias para resguarda la salud de los comparecientes. En cuanto a los apoderados de las partes, éstos deberán comparecer en forma remota. Si alguno de ellos estuviere imposibilitado para comparecer de esta manera, deberá representarlo al Tribunal dentro de tercero día contado desde la notificación de la resolución que cita a la audiencia respectiva disponiendo esta forma de celebración remota. Si así lo hiciere, el Tribunal dispondrá que el apoderado imposibilitado de comparecer en forma remota, lo haga en sus dependencias a través de los medios tecnológicos con que cuenta el Tribunal, y en lo posible en una sala diversa a aquella en que comparece el testigo.




- 5.3 **Constatación de identidad.** La constatación de la identidad de quienes comparezcan deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, mediante la exhibición del documento de identidad que corresponda, de lo que se dejará registro.
- 5.4 **Acta de la audiencia.** De todo lo obrado en la audiencia, se levantará acta que sólo será firmada por el Juez, el Ministro de fe que autoriza, y por quienes hayan comparecido en forma presencial a las dependencias del Tribunal, de lo que también se dejará constancia en el acta respectiva.
- 5.5 **Envío "Link" audiencia:** Para efectos de la audiencia respectiva, el Tribunal enviará en forma previa y oportuna, a los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos registrados en los autos, una invitación con el "link" de conexión con los datos necesarios para acceder a la videoconferencia.
- II. Que, en lo que fuere incompatibles con las instrucciones contenidas en el presente Decreto Económico, **SE DEJAN SIN EFECTO** las directrices contenidas en los Decretos Económicos Números 17 y 22 del año 2020.
- III. Que, el presente Decreto Económico será debidamente comunicado a la Señora Presidenta de la Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua; al Señor Ministro Visitador del Tribunal; y a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributario y Aduaneros para su correspondiente registro y fines administrativos pertinentes. Asimismo, se difundirá por distintos canales, entre ellos, el sitio de Internet del Tribunal al que se accede a través de la dirección www.tta.cl.

Asimismo, póngase el presente Decreto Económico en conocimiento de los funcionarios del Tribunal para los fines pertinentes.

IV. COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

Dictado por don Gonzalo H. Trabucco Gonzalez, Juez Titular Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



**JUEZ TITULAR
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

GTG/gtg

Distribución:

- Sra. Presidenta I. Corte de Apelaciones de Rancagua (Digital)
- Sra. Ministro Visitador del Tribunal. (Digital)
- Sr. Jefe Unidad ATTA. (Digital)
- Funcionarios del TTA de Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins;
- Archivo Secretaría.